

### H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

El que subscribe PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, Certifica que: -----

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las Diez horas con treinta minutos, del día 27 de Diciembre del año dos mil Trece, se aprobó por **MAYORIA** de votos, **El presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal 2014.**

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **TESORERIA MUNICIPAL** para que realice los trámites ante las instancias correspondientes. Cúmplase -----

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el Acta número 37 de la **Sesión Ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.-

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día VEINTISIETE del mes de DICIEMBRE del año dos mil Trece.**

**PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. RUBRICA.**

Escárcega, Campeche a 26 de Diciembre de 2013.

**H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos: 115 fracción IV, penúltimo párrafo, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 124 fracción I, 143, Y 144 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 26 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Escárcega, Campeche, con la finalidad de someter a su consideración y aprobación en su caso, del Proyecto Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2014 y que se sustenta en la siguiente:

### **EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEBERÁ CONTEMPLAR**

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas, unidades responsables para su ejecución y los recursos financieros asignados.
- II. Estimación conforme a calendario, de los ingresos del Municipio, precisando los que le corresponda recibir de la Federación y del Estado y señalando concepto e importe;
- III. Previsión del gasto público conforme a calendario, incluyendo el pago de pasivos, por ramos, capítulos, dependencias, unidades administrativas y entidades, precisando además los que deban ser erogados por conducto de las Juntas Municipales y Comisarías Municipales;
- IV. Situación de la deuda pública;

- V. El catálogo de puestos y sueldos de la Administración Pública Municipal, comprendido dentro del tabulador correspondiente e incluyendo los relativos a los integrantes del Ayuntamiento y autoridades auxiliares;
- VI. Las reglas a las que deberá sujetarse el Ayuntamiento, las autoridades auxiliares y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio del gasto;
- VII. Los criterios de racionalidad y selectividad a los que deberán apegarse las erogaciones municipales y un apartado de indicadores de gestión y medición del desempeño de los programas.
- VIII. Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y
- IX. Lo que adicionalmente determine el Cabildo.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS EROGACIONES**

**ARTICULO 1.-** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público Municipal para el ejercicio fiscal del año 2014, se sujetará a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente presupuesto se entenderá por:

- I. **Dependencias:** a las direcciones y unidades que integran la Administración Pública del Municipio de Escárcega, Campeche.
- II. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados o Desconcentrados de la Administración Pública del Municipio de Escárcega
- III. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- IV. **Contraloría:** A la Dirección de Contraloría del Municipio de Escárcega, y
- V. **Presupuesto:** Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega para el año 2014. La Tesorería conjuntamente con las dependencias podrá interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control de gasto público en la municipalidad.

**ARTÍCULO 3.-** En la ejecución del gasto público del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los

programas aprobados en este presupuesto, que corresponden a las prioridades del plan Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2014 es por la cantidad de \$ **326,793,862 (Son Trescientos Veintiséis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos 00/M.N)**, y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el Ejercicio Fiscal 2014 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, a través del cual se estima recaudar por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios un monto de \$ **14, 264, 979 (Son: Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** y por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias y Financiamientos, la cantidad de \$ **312, 528, 883 (Son: Trescientos Doce Millones Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos. 00/100 M.N.)**

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2012- 2015

#### **EJES ESTRATÉGICOS:**

Los ejes de política pública sobre los que se articula este Plan Municipal de Desarrollo establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental, y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran los objetivos nacionales. Este Plan, partiendo de un diagnóstico de nuestra realidad, articula un conjunto de objetos y estrategias en torno a cuatro ejes:

##### **1. EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO.**

Hacer de la educación el más valioso promotor e impulsor del progreso y la calidad de vida de los escarceguenses, que permitan la vinculación de la oferta educativa con las necesidades del sector productivo y el mercado laboral.

Motivar la participación de la sociedad en las tareas que se desempeñen en los centros educativos, así como de los alumnos y docentes en su contexto comunitario. Generar esquemas que estimulen la comunicación y participación del personal de las escuelas, para el adecuado funcionamiento de los centros escolares.

##### **2. CRECIMIENTO ECONÓMICO**

Impulsar una economía más dinámica, que se traduzca en mejores oportunidades para todas las regiones del municipio, con la responsabilidad organizada y compartida del gobierno, iniciativa privada y los sectores sociales.

Fortalecer la actividad comercial de la entidad a partir de las ventajas comparativas que ofrecen nuestros productos locales, por una nueva cultura empresarial dinámica y

orientada al mejoramiento de la calidad en los procesos de producción y prestación de servicios, a través de esquemas de financiamiento más eficientes.

### 3. **DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.**

Generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, para consolidar a la familia como el núcleo básico para el desarrollo personal y social.

Facilitar a la población más necesitadas el acceso a programas de nutrición, protección social, salud, educación, cultura y desarrollo comunitario, para reducir las brechas y los rezagos que prevalecen entre los diversos grupos de la población, garantizando la cobertura, calidad y el trabajo digno en los servicios de salud.

### 4. **GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO**

Garantizar para el Municipio de Escárcega, un gobierno con capacidad de conducción y coordinación que genere condiciones de seguridad integral y responda con resultados a la confianza de la ciudadanía. Crear esquemas y programas innovadores que faciliten las denuncias y promuevan la prevención del delito y el combate al crimen.

Garantizar el estado de derecho como fuente de orden y certidumbre en la sociedad, promoviendo el respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** Las erogaciones previstas para el Municipio de Escárcega, en el año 2014, importan la cantidad \$ 326, 793,862 (Son: Trescientos Veintiséis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

<b>CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1000	Servicios Personales	\$ 109,887,220	34
2000	Materiales y Suministros	10,968,455	3
3000	Servicios Generales	32,720,117	8
4000	Transferencias	27,460,392	8
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,179,787	1
6000	Inversión Pública	139,372,884	43
7000	Inversiones Financieras y Otras	40,000	1
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0
9000	Deuda Pública	6,165,007	2
	<b>TOTAL</b>	<b>\$326,793,862.00</b>	<b>100</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las erogaciones previstas para la Presidencia, H. Cabildo, Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, Seguridad Pública y Tránsito, Contraloría y las Erogaciones para Infraestructura Municipal, asciende a la cantidad de \$ 326,793, 862 (Son: Trescientos Veintiséis Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos 00/M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Unidad Administrativa</b>	<b>Importe</b>
01	PRESIDENCIA	19,197,076
02	REGIDORES	7,956,537
03	SECRETARIA	7,991,838
04	TESORERIA	10,780,913
05	OFICIALIA MAYOR	7,371,006
06	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	14,532,035
07	SERVICIOS PUBLICOS	25,316,957
08	DEUDA PUBLICA	6,165,007
09	DESARROLLO SOCIAL	7,563,315
10	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	10,439,429
11	TRANSFERENCIAS	27,460,392
12	SEG. PUBLICA Y TRANSITO	8,169,279
13	CONTRALORIA INTERNA	1,853,118
14	APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	28,484,688
15	APORTACIONES PARA FONDOS FEDERALES	71,345,513,
16	Hábitat	15,045,448
17	3 x 1 Migrantes	2,000,000
18	P.O.P.M.I	1,800,000
19	Infraestructura deportiva	0
20	Opciones Productivas	0
21	P.D.Z.P	4,306,535
22	PROSSAPYS	0
23	PROCAPI	4,600,000
24	Convenio/Prog. de Inversión/inf. juntas	0
25	Infraestructura Vial (F.I.V.)	3,568,500
26	PIBAI	4,111,268
27	FOPENEP	6,450,000
28	FAFEF	2,000,000
29	OBRAS GASTO CORRIENTE	1,566,213
30	BANOBRAS	25,000,000
31	ESPACIOS PUBLICOS	1,468,795
32	PTAZI	250,000
<b>TOTAL</b>		<b>326,793,862</b>

**ARTÍCULO 8.-** Las erogaciones previstas para el Ramo 11 TRANSFERENCIAS se consideran a los Organismos Públicos Autónomos, para el año 2014, ascienden a la cantidad de \$ 27,460,392 (son: Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 00/100 m.n)

Desarrollo Integral para la Familia	\$ 6,319,119
Sistema Municipal de Agua Potable	6,319,119
Eventos Tradicionales	5,800,000
Apoyos a Juntas y Comisarías	5,297,603
Pensiones y Jubilaciones	3,724,551
<b>SUMA</b>	<b>\$27,460,392</b>

**“APORTACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL A JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES EJERCICIO 2014”**  
**MUNICIPIO DE ESCARCEGA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>APORT. EST.</b>	<b>APORT. MUN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL				
DEL CENTENARIO	125,271.00	62,823.00	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA EJIDAL				
DIVISIÓN DEL NORTE	33,586.00	16,843.00	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS	2,890.00	1,450.00	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD	3,802.00	1,907.00	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL	2,402.00	1,204.00	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO	3,457.00	1,733.00	5,190.00	62,280.00
COMISARIA JUSTICIA SOCIAL	2,532.00	1,270.00	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA	2,305.00	1,156.00	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA	1,725.00	865.00	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM.36	1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL	1,380.00	692.00	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO				
PROGRESO #2	1,722.00	864.00	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ				
BLANCO	1,152.00	578.00	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO				
CAMPECHE	1,746.00	876.00	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I.				
MADERO	1,270.00	636.00	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ #2	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO BELEN	690.00	346.00	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCION	1,034.00	519.00	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA				
MADRID	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA	483.00	242.00	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA				
BARRERA	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA	573.00	287.00	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO				
FIERROS	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSE	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ				

MATEOS	1,475.00	740.00	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO	4,069.00	2,040.00	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO	935.00	469.00	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA	1,921.00	963.00	2,884.00	34,608.00
EJIDO EL JOBAL	482.00	242.00	724.00	8,688.00
EJIDO LAGUNA GRANDE	1,784.00	894.00	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	2,642.00	1,325.00	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	709.00	355.00	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	483.00	242.00	725.00	8,700.00
EJIDO BENITO JUAREZ #3	784.00	393.00	1,177.00	14,124.00
<b>GRAN TOTAL=====&gt;</b>	<b>210,771.00</b>	<b>105,696.00</b>	<b>\$316,467.00</b>	<b>3,797,604.00</b>

**MUNICIPIO DE ESCARCEGA****ESTADO DE CAMPECHE****TESORERIA MUNICIPAL****“PORCENTAJES DE COMISARIAS Y JUNTAS MUNICIPALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014”**

<b>NOMBRE</b>	<b>%</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DEL CENTENARIO	59.44	188,096.00	2,257,152.00
COMISARIA EJIDAL DIVISIÓN DEL NORTE	15.93	50,428.00	605,136.00
EJIDO MATAMOROS	1.37	4,340.00	52,080.00
COMISARIA LA LIBERTAD	1.80	5,709.00	68,508.00
EJIDO DON SAMUEL	1.14	3,606.00	43,272.00
EJIDO HARO	1.64	5,190.00	62,280.00
COMISARIA JUSTICIA SOCIAL	1.20	3,802.00	45,624.00
COMISARIA LUNA	1.09	3,461.00	41,532.00
EJIDO LA VICTORIA	0.82	2,590.00	31,080.00
EJIDO KM.36	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO LECHUGAL	0.65	2,072.00	24,864.00
EJIDO NUEVO PROGRESO #2	0.82	2,586.00	31,032.00
EJIDO JOSE DE LA CRUZ BLANCO	0.55	1,730.00	20,760.00
EJIDO NUEVO CAMPECHE	0.83	2,622.00	31,464.00
EJIDO FRANCISCO I. MADERO	0.60	1,906.00	22,872.00
EJIDO KM. 74	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO BENITO JUAREZ #2	0.33	1,036.00	12,432.00

EJIDO BELEN	0.33	1,036.00	12,432.00
EJIDO EL HUIRO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO LA ASUNCION	0.49	1,553.00	18,636.00
EJIDO MIGUEL DE LA MADRID	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LA FLOR	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN ESCUTIA	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO EL GALLO	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO JUAN DE LA BARRERA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO GUADALAJARA	0.27	860.00	10,320.00
EJIDO RODOLFO FIERROS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO SAN JOSE	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.70	2,215.00	26,580.00
COMISARIA ALTAMIRA DE ZINAPARO	1.93	6,109.00	73,308.00
EJIDO JOSE LOPEZ PORTILLO	0.44	1,404.00	16,848.00
COMISARIA CHAN LAGUNA	0.91	2,884.00	34,608.00
EJIDO EL JOBAL	0.23	724.00	8,688.00
EJIDO LAGUNA GRANDE	0.85	2,678.00	32,136.00
COMISARIA SILVITUC	1.25	3,967.00	47,604.00
EJIDO MIGUEL HIDALGO	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO LAS MARAVILLAS	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO FLOR DE CHIAPAS	0.34	1,064.00	12,768.00
EJIDO SANTA MARTHA	0.23	725.00	8,700.00
EJIDO BENITO JUAREZ #3	0.37	1,177.00	14,124.00
GRAN TOTAL=====>	100.00	\$316,467.00	3,797,604.00

Las erogaciones de participaciones fiscales a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la ley de Coordinación Fiscal y serán administrados de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

El apoyo económico subsidiado lo constituyen las asignaciones que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y su aplicación se regirá de conformidad a los ordenamientos legales, administrativos y contractuales que correspondan a la naturaleza de los mismos.

El programa de Inversión de Infraestructura se destinan \$ 139, 372,884 (son: ciento treinta y nueve millones trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) provenientes del Programa Ramo 33, y Fortamun.

Los recursos correspondientes al Subsidio Municipal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, por un monto de \$ 5,297,603 (son: Cinco Millones doscientos noventa y siete mil seiscientos tres pesos 00/100 m.n.), que deberán invertir el 75 % en obra pública. Estos recursos los enterará el Municipio



mensualmente a cada una de las juntas, comisarías y agencias municipales a través de la Tesorería Municipal, sin más limitaciones, ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo.

No procederán anticipos a cargo a su subsidio, en este rubro se encuentra incluido el apoyo por \$ 1,500,000.00 para obra públicas a cargo de la junta municipal de centenario.

**En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante la Contraloría Interna Municipal debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de administraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más administraciones mensuales, caso en el cual, la Contraloría Interna del Ayuntamiento, deberá ponerlo del conocimiento del Tesorero Municipal solicitándole a esta última, la suspensión del otorgamiento de subsidio hasta que la propia Contraloría Interna del Ayuntamiento, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes administraciones.** Del mismo modo procederá la suspensión de las administraciones de este subsidio cuando estos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75% de los recursos de este subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este subsidio, correspondiente a la Contraloría del Municipio para su fiscalización.

Los recursos que conforman este subsidio no pierden su naturaleza Municipal, por lo que el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio en términos de lo establecido por el artículo 41 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Escárcega, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión del mismo o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionadas en términos de la Ley reglamentaria del Capítulo XVII de la constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** Las erogaciones previstas en el Ramo 09 "DEUDA PÚBLICA" "ADEFAS" (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 6, 165,007 (son: seis Millones cientos sesenta y cinco mil siete pesos 00/100 M.N.) Que corresponden a Deuda Pública con BANOBRAS y pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores, instituciones y aguinaldos.

**CAPITULO II**  
**DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES**

**ARTÍCULO 10.-** Las Direcciones y Organismos Descentralizados que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el gobierno Estatal que requieran aportación Municipal, deberán solicitar su autorización a la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y a su vez la gestión ante la Tesorería para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Así mismo será responsabilidad de las Direcciones y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Tesorería.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 11.-** Los titulares de la Direcciones y Entidades, de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público municipal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 y demás programas formulados con base en la Planeación del Municipio.

Los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las Direcciones y Organismos Descentralizados no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de Control Presupuestal y Gasto Público del Municipio, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Tesorería.

**ARTÍCULO 13.-** Los documentos contractuales que celebren las Direcciones por sí o por representación del Municipio, con Organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dirección u Organismo Público Descentralizado contratante la recuperación administrativa o

judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deben ser reintegrados a la hacienda pública.

## **CAPITULO II**

### **DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las Direcciones comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el año 2014, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que les apruebe la Tesorería, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este presupuesto.

Los Directores, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuestos en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Direcciones, Entidades o Unidades Administrativas, la Tesorería será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

**ARTÍCULO 15.-** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Tesorería. En consecuencia, las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTÍCULO 16.-** El ejercicio de recursos de las Direcciones y Organismos serán autorizados por la Tesorería de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Tesorería podrá reservarse dicha autorización y solicitar a la Oficialía Mayor la revocación de las autorizaciones que, a su vez, haya otorgado a los Organismos Descentralizados cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de los Organismos, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de los subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría Interna.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Tesorería; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, previo

acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, las Direcciones, así como los Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social económico.

**ARTÍCULO 18.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Direcciones y Organismos Descentralizados que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de Diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas Direcciones y Organismos Descentralizados deberán integrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Tesorería dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 19.-** Todos los recursos económicos que se recauden u obtenga por cualquier concepto por las Direcciones, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Tesorería, en función de las necesidades de los servicios a los cuales destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a los proyectos de inversión o, programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Municipal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos.
- III. Ingresos que obtenga el Municipio como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación municipal o desconcentrados o del retiro de la participación municipal, en aquellos que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Municipio por concepto de apoyos y financiamiento diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados y solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, y aprobado por el H. Cabildo se considerará de ampliación automática, por lo que el Presidente Municipal no tendrá la

obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se consideran regularizables y solo se podrán autorizar por la Tesorería cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 21.-** No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 20 de este presupuesto.

Cuando las Direcciones y Organismos requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Tesorería.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto, previo acuerdo del H. Cabildo.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**  
**CAPITULO 1 DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO 23.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad, selectiva y ahorro presupuestal.

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al interior del Estado, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia.
- II. Reducir la contratación, estudios e investigaciones.
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general relacionadas con actividades de comunicación social. El Municipio, para la difusión de sus actividades, tantos en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, solo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Presidente Municipal.
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al manual que para este efecto emite la Tesorería así como reducir al mínimo indispensable el número de los servidores públicos enviados a una misma comisión.
- V. Alimentos y utensilios se deberá reducir al mismo la alimentación del personal de la Administración Pública Municipal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servicios públicos que no formen parte de la Administración Pública Municipal, queda restringido, para cuya aceptación y

comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Tesorería.

- VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo del servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Tesorería.

**ARTÍCULO 24.-** Los Titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Presupuesto y a las Normas que emita la Tesorería.

**ARTÍCULO 25.-** Las áreas administrativas de las Direcciones y Organismos Descentralizados deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como de otros renglones de gasto corriente.

**ARTÍCULO 26.-** El ejercicio del gasto de adquisiciones, las Direcciones y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2014 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que se dispongan.
- II. Vehículos terrestres, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, supervisión de obras y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o a lo que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realice la Oficialía Mayor en atención a los requerimientos de las Direcciones y Organismos, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Tesorería, en la forma y términos que ésta determine.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, por conducto de la Tesorería podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Direcciones y Organismos Descentralizados cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas Direcciones y Organismos. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo; por conducto de la Tesorería resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Direcciones y Organismos en que se hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

## **CAPITULO II SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 28.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Presupuesto y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 29.-** En el ejercicio de los servicios personales para el año 2014, la Oficialía Mayor, las Direcciones y Organismos Descentralizados en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Direcciones, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Oficialía Mayor en Coordinación con la Tesorería y en el caso de Organismos, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observarse el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Tesorería.
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos municipales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dirección u Organismo Descentralizado y se cuente con la autorización previa y expresa del Presidente Municipal.
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el manual de viáticos.
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del capítulo 1000 son intransferibles.
- V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, no exigirse más de tres veces en una semana su aprobación, corresponderá a la Tesorería, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente.
- VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Presidencia Municipal.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el gobierno, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El Presidente Municipal podrá autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de sueldos y Prestaciones.

### **CAPITULO III TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que regirán para el ejercicio fiscal 2014, son los siguientes

#### **TABULADOR DE SUELDOS ACTUALIZADO AL 59.55% DE SUBSIDIO TABULADOR DE EMPLEADOS**

CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente Municipal	\$77,434.00	\$100,482
Regidores y Síndicos	45,752.00	59,370
Directores	37,898.00	49,178
Subdirector A	25,280.00	32,805
Asesor	13,178.00	16,781
Jefe de Depto. A	12,034.00	15,616
Jefe de Depto. B	11,492.00	14,912
Jefe Oficina A	9,972.00	12,940
Jefe Oficina B	8,952.00	11,617
De Auxiliar General F hasta analista Especializado A	3,298.00	11,788

**ARTÍCULO 32.-** En la asignación de las remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de la Junta Municipal de Centenario, se deberá observar lo establecido en los siguientes tabuladores de puestos y sueldos.

CARGO	TOTAL MENSUAL (en pesos)
Presidente	\$ 30,000.00
Regidor	19,600.00
Síndico de hacienda	19,600.00
Secretario	16,000.00
Tesorero	16,000.00



Director	10,000.00
Chofer	8,280.00
Director de servicios públicos	8,280.00
Chofer de ambulancia	
Técnico electricista	7,000.00
Responsable de correos	
Velador	5,000.00
Obrero	5,000.00
Afanadora	5,000.00
Encargado de la biblioteca	5,000.00

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de los artículos 30 de la ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Inmuebles del estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2014 serán los siguientes:

##### **A. OBRAS PÚBLICAS**

	(PESOS) MAYOR DE	HASTA 500,000
Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		
Monto máximo de total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2,500,000
Licitación Pública	2,500,001	

##### **B. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS**

	(PESOS) MAYOR DE	HASTA 400,000
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		
Monto máximo de total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores	400,001	1,500,000
Licitación Pública	1,500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos y a la atención a los Servicios Públicos.
- II. Las Direcciones y Organismos solo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
- III. Las Direcciones deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior.
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos.
- V. Se deberá estimular los proyectos de conversión con los sectores social y privado para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en el Plan Municipal de Desarrollo 2012- 2015.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Direcciones y Organismos respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

## **CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 35.-** El Presidente Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor y Tesorería autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Presupuesto de egresos, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos municipales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Descentralizados

**ARTÍCULO 36.-** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Así mismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo; evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan.
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo.
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación a decidir sobre su terminación.
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Direcciones y Organismos Descentralizados, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales municipales.
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

**ARTÍCULO 37.-** Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Tesorería su beneficio económico y social. Los Organismos que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Tesorería, en el cual se detallarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Cuando una partida presupuestal se haya ejercido en su totalidad y se requiera mayor presupuesto, invariablemente se tramitará ante el H. Cabildo la transferencia de aquellas partida presupuestal que no se haya ejercido dentro del presupuesto de cada dirección y que se refieran al capítulo 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 7000, respectivamente., para su aprobación respectiva.

**ARTÍCULO 38.-** Las Direcciones coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de los Organismos se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio.
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnológica, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios.
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de este presupuesto.
- V. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

**ARTÍCULO 39.-** Las Direcciones Coordinadoras de sector podrán solicitar a la Tesorería la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Organismos beneficiados no remitan la información solicitada en los términos y plazo establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Direcciones y Organismos Descentralizados evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determine la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Tesorería podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen en las Direcciones y Organismos, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

**ARTÍCULO 41.-** Las Direcciones y Organismos solo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda a cualquier clase, que estén comprendidos en sus presupuestos y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Tesorería lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Presidente Municipal titular o por el Órgano de Gobierno tratándose de los Organismos Descentralizados, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Municipio; pero deberá observarse lo previsto en el artículo 109 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la que se establece que quedan prohibidos el otorgar ayudas y préstamos con cargo al erario municipal, privilegiando la ayuda humanitaria en casos excepcionales y de extrema pobreza.

**ARTÍCULO 42.-** Las Direcciones que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Direcciones observarán que las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos de dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Organismos Descentralizados, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Tesorería y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

**TITULO CUARTO  
DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL  
CAPITULO I  
DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 43.-** A más tardar los primeros cinco días del mes siguiente en que termine un período mensual en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio al H. Cabildo.

**ARTÍCULO 44.-** El Tesorero y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Presidente Municipal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior.

El referido informe deberán presentarlo al H. Cabildo a más tardar los primeros 5 días del mes siguiente a su ejecución en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

**ARTÍCULO 45.-** En la ejecución del gasto público Municipal, las Direcciones no comprendidas en el artículo 7 de este Presupuesto, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto, asimismo deberán proporcionar a la Tesorería la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** La Tesorería realizará periódicamente la evaluación, financiera del ejercicio del presupuesto de las Direcciones y Organismos Descentralizados en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento.

Así mismo, el Presidente Municipal, a través de la Contraloría Interna hará las aclaraciones que el H. Cabildo le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto, para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y término a que deberán ajustarse las Direcciones y Organismos Descentralizados en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Direcciones y Organismos Descentralizados la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría Interna las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 44 de este Presupuesto.

**ARTÍCULO 48.-** La Contraloría Interna por si, es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 49.-** En el Presidente Municipal, la Contraloría Interna por sí, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados, la Contraloría Interna pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 50.-** La Tesorería, La Oficialía Mayor y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Direcciones y Organismos Públicos Descentralizados, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los fines, tendrán las Direcciones, respecto de las Organismos que coordinen.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presupuesto iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente.

**TERCERO.-** Los sueldos, adquisiciones y demás gastos que no se hayan efectuado durante el ejercicio 2014, podrán pagarse con afectación a la partida de Deuda Pública o a la Dirección u Organismo Público Descentralizado que corresponda, debiendo ser autorizados por la Tesorería.

**CUARTO.-** Será responsabilidad de las Direcciones, Órgano Públicos Descentralizados o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Municipio, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Tesorería adjuntándole el original de la garantía.

**QUINTO.-** Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicará de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan.

Sin otro en particular por el momento, esperando que nuestra solicitud sea atendida, les envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.- C. L.C. YULIANA ESCALANTE CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAM.- RUBRICA.**

Transcribió: C.P. Lizette Guadalupe Andrade Chablé MBAP	Revisó: C. Rodrigo Daniel Villarino Gutiérrez
--	--